



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

208

RESOLUCIÓN N° -DP-2014

Actuaciones Nos. 180/13; 18, 27, 44y 153 /14

VISTO:

Las Actuaciones Nos. 180/13, 18,27, 44 y 153 /14 y

La continua presentación por ante ésta Defensoría del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de personas con discapacidad, titulares o habitantes de inmuebles, con el carácter de vivienda única, en el ejido municipal, planteando la aplicación errónea de la normativa y la exigencias de formalidades no previstas en la misma, que surge del trámite de exención de tasas municipales.

CONSIDERANDO:

Que surgen como principal fundamento de la presente resolución, las disposiciones de la **Constitución Provincial en cuanto dispone:**

Artículo 36.- El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.

BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Artículo 37.- Todo habitante mayor de 65 años o incapacitado para el trabajo, con ingresos mínimos derivados de la jubilación, retiro, o pensión y patrimonio que no exceda el máximo que determina la ley, puede supeditar el pago de contribuciones extraordinarias, provinciales o municipales que gravan el inmueble que posee, hasta que mejore de fortuna u opere la transmisión del bien por cualquier título. Por igual período queda exento del pago de los impuestos, tasas y contribuciones ordinarias provinciales o municipales, vinculadas con el inmueble que habita.

En consecuencia la Ley provincial N° 2055 dispone:

Artículo 1º. - Por la presente ley se instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.



Por su parte la **Carta Orgánica de esta Municipalidad prevé:**
*Capacidades diferentes. Art. 16) Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a obtener la **protección integral** de la Municipalidad, la que comprende la rehabilitación, la capacitación y la asistencia social, garantizándoles la educación y el derecho al trabajo.*

En tal sentido el Concejo Municipal recientemente ha sancionado la Ordenanza 2428-CM-13 que dispone:

“Art. 1: Se modifica el artículo 102 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102º.- Para los inmuebles que se detallan a continuación regirán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:

8) Toda persona titular de una vivienda única donde habite en forma permanente una persona con discapacidad, no sujeta a alquileres o subalquileres dentro de ella, debiendo presentar:

a) Certificado de discapacidad dependiente del Ministerio de Familia de la Provincia de Río Negro vigente.

b) Documentación que avale el vínculo de parentesco con el titular del inmueble. No obstante, en los casos en que no exista dicho vínculo y la persona con discapacidad habite el único inmueble y su tutor o curador sea el titular, deberá presentar la sentencia judicial expedida por Juez competente que avale la tutela o curatela, según sea el caso.

Su reducción será del 100%.

Ahora bien , esta Municipalidad ha tenido en cuenta el espíritu y la letra de la legislación vigente a los efectos de garantizar a las personas con discapacidad vecinos de esta ciudad el pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos.

En virtud de las facultades que le otorga la Señora Intendente la Ordenanza 2374 -CM-12 Anexo I.- Art. 9 que dispone:

“Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposición establecida por esta Ordenanza o Resolución fundada del Intendente, siendo inaplicable toda otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan con el presente texto legal”.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1779-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal,



LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **RECOMENDAR** a la Señora Intendente Municipal , considerar la eximición del pago de tasas por servicios municipales a los siguientes vecinos:

Sr. Alejandro Ricardo Miglio, D.N.I. 11.008.393, cotitular del inmueble Nomenclatura catastral: 19 2D 0155 004 0000;

2) Sra. Gladys López, D.N.I. 13.714.481, Titular del inmueble Nomenclatura Catastral 19 2E 0327 009 0000;

3) Sra. Inés Gutiérrez Vargas D.N.I. 92.352.824, TITULAR DEL INMUEBLE Nomenclatura Catastral 19 2B 0641 014 000;

4) Sra. Ana Pérez, D.N.I. 5.817.405, titular del inmueble Nomenclatura Catastral 19 2D 0399 015 0000;

5) Sr. José Washington Miranda Toledo, D.N.I. 92.372.659, Titular del inmueble Nomenclatura Catastral 19 1P 0462 013 0000 y

6) Ana María Salazar, D.N.I. 14.519.431, titular del inmueble individualizado como 19-2E.0448-012-000.-

2° **RECOMENDAR** a la Señora Intendente Municipal comunique al Departamento de Fiscalización de esta Municipalidad la resolución que disponga

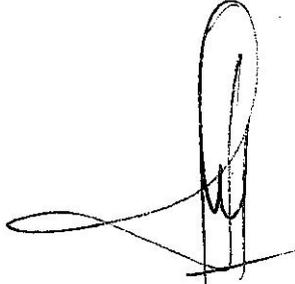
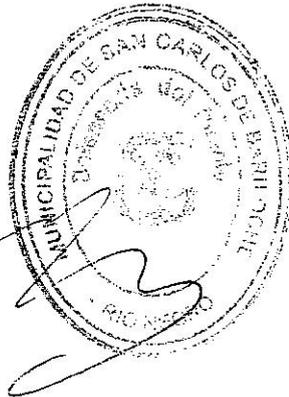
3° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

4° Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 02 JUL 2014




Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche